



**CONCEPTO N° 002 DEL 22 DE MARZO DE 2019**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

120-19-0180

Arauca, 22 de Marzo de 2019

Doctora  
**AMPARO PRIETO PIÑEROS**  
Subdirectora Administrativa  
**INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**  
Calle 15 No. 13 – 46  
Teléfono: 885 51 56  
Arauca - Arauca

**Referencia:** Su consulta radicada con el No. 175-19-01244 del 05-02-2019.

**ASUNTO: Tema:** Impuesto de Industria y comercio. Retención

**Subtema:** Retención en la fuente por pago de honorarios

**Fuentes Formales:** Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, “*Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones*”, artículos 91, 92 y 94.

Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, “*Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca (Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017) y se dictan otras disposiciones*”, artículos 1 y 10.

Respetada Doctora Prieto,

De conformidad con el artículo 106 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, es función de la Secretaria de Hacienda Municipal absolver de modo general las consultas o dudas escritas que se formulen sobre la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia, se solicita aclaración sobre la aplicabilidad de la retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio por concepto de honorarios, exponiendo el caso en particular, *de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con*



*personas naturales que ejerzan profesiones liberales, cuando el contrato no supere las 1400 UVT, precisando la aplicación de los artículos 72 y 94 del Acuerdo municipal No. 200.02.016 de 2017, sobre el cual se deba realizar análisis específico para su aplicación.*

En primer lugar, dada la calidad del consultante, consideramos importante poner en conocimiento las generalidades del sistema de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, así:

Es preciso mencionar que no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado, y habrá lugar a practicar retención cuando:

1. Los pagos se realicen por parte de un agente retenedor establecido en el Estatuto tributario del Municipio.
2. El beneficiario del pago sea sujeto pasivo del impuesto.
3. El pago corresponda a una operación gravada o constitutiva de hecho generador del impuesto. De esta forma, si el beneficiario del pago es sujeto pasivo del impuesto y dicho pago se origina en la venta o suministro de un bien o servicio gravado, podemos deducir que se dan los presupuestos normativos para gravarse la operación con el impuesto de industria comercio y, entonces, habrá lugar a practicar la retención aplicando la tarifa correspondiente establecida en el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca.
4. Si el sujeto de retención goza de algún tratamiento preferencial o condición especial en la determinación del impuesto de industria y comercio, deberá informarlo al agente retenedor para que la retención se practique acorde con tales disposiciones particulares, pues como se mencionó la retención se liquida con base en el Estatuto Tributario del Municipio.

En segundo lugar, para clarificar el tema de la consulta, es necesario manifestar que el numeral 9 y los parágrafos 3º y 4º del artículo 72, el numeral 7º del artículo 94 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017 fueron derogados por el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, en el cual se encontraban no sujetas o excluidas del impuesto de industria y comercio, *las personas naturales que desarrollen profesiones liberales y que en el año obtengan ingresos ordinarios y extraordinarios por este concepto en el Municipio de Arauca inferiores a 1400 UVT.*

Al respecto es necesario precisar lo siguiente:

El artículo 89 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, establece:

***“ARTÍCULO 89.- SISTEMA DE RETENCION Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:*** Establézcase el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Arauca, el cual deberá practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Las retenciones y autorretenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Arauca.



*Las retenciones y autorretenciones serán descontables del impuesto a cargo en la declaración privada del periodo respectivo.*

*Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Arauca y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de retención y autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 68 del presente Acuerdo.”*

*(Subrayado fuera de texto)*

Sobre las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, es necesario remitirnos al texto legal de las norma establecidas en el artículo 91 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017 que reza:

**“ARTÍCULO 91.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.** *Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financiera, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Arauca, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

*La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.*

*También serán objeto de retención por el valor del impuesto de industria y comercio:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Arauca, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.*

*(...)”*

*(Subrayado fuera de texto)*

A su turno el artículo 94 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017 define las operaciones no sujetas a retención, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 94.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.** *No estarán sujetos a retención en la fuente:*

- 1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de ICA.*
- 2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Arauca, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.*



3. *Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.*
4. *Cuando sea agente de autorretención de ICA en Arauca.*
5. *Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.*
6. *Pagos por servicios públicos y al sector financiero.”*

De las normas transcritas y sus apartes subrayados debe colegirse, que los pagos percibidos por personas naturales que desarrollen profesiones liberales o en su defecto suscriban contratos de prestación de servicios en el Municipio de Arauca, se someten a retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio aplicando la tarifa que corresponda de acuerdo con la actividad según lo señala el artículo 95 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017.

Ahora bien, para efectos de determinar la base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, el artículo 92 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017 estipula:

**“ARTÍCULO 92.- BASE DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** *La retención y autorretención en la fuente se efectuara sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto sobre las ventas facturadas, o el valor de otros tributos que lo afectan.*

**PARAGRAFO 1º:***En los casos en los que el impuesto se determine a partir de una base gravable especial, la retención se efectuara sobre esta base gravable, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado en el momento de practicar la retención.*

**PARAGRAFO 2º:** *La base mínima sujeta a retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio son las estipuladas en el Estatuto Tributario Nacional o sus decretos reglamentarios para el impuesto de rentas y complementarios.*

*(Subrayado fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, la retención en la fuente por concepto de honorarios, para el impuesto de rentas y complementarios no está sujeta a bases mínimas, como en el caso de servicios y compras, que a modo de ejemplo este despacho trae a colación las reglas contempladas en el artículo 6 Decreto 2775 de 1983 y artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, en donde no se aplicará retención en la fuente cuando los pagos o abonos en cuenta tengan una cuantía inferior a las señaladas anualmente para la retención en renta por servicios, en el primer caso y por otros ingresos tributarios, en el segundo.

En este orden de ideas, los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales que ejerzan profesiones liberales, y por ende los ingresos percibidos por personas naturales que desarrollen profesiones liberales, se encuentran sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, lo que quiere decir que cualquiera sea el monto del pago, se debe practicar la respectiva retención, tomando como base sujeta el valor total de la operación, excluido el impuesto sobre las ventas facturado, o el valor de otros tributos que la



afecten, sin que para ello medie una depuración adicional a la base sujeta, de acuerdo con la interpretación armónica del artículo 92 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente,

  
**HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO**  
Secretario de Despacho  
Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca.

Elaboro: CAROLINA ROJAS H., - LISANDRO RAMÍREZ RIVERA, Profesional Universitario de Apoyo  
Reviso: HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO, Secretario de Hacienda Municipal